## ORDENANZA Nº 849

## VISTO:

El Expte. Nro. 191-Y-97, mediante el cual el D.E.M. eleva convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia; y

## **CONSIDERANDO:**

Que posibilitaría la concreción de nuevos establecimientos educacionales de todos los niveles de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

Que se normaliza la actual situación de la escuela municipal Petrona de Adami, encuadrándose a los docentes en el estatuto del docente;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APRUEBASE en todas sus partes el convenio celebrado por la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia cuyas cláusulas son las siguientes:

Entre el Superior Gobierno de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Ministro de Educación y Cultura Dr. HECTOR R. PATRIDGE, quien constituye domicilio real a este solo efecto en Av. Sarmiento Nº 850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Yerba Buena representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don ENRIQUE JUAREZ DAPPE, quien constituye domicilio real en Av. Aconquija 1991 de la ciudad de Yerba Buena, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Municipalidad de Yerba Buena propondrá la creación de Escuelas Primarias, Secundarias y Terciarias de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y la Secretaría de Estado de Educación supeditará el reconocimiento de los citados establecimientos municipales propuestos a las reales necesidades que se originen por incremento de la población escolar, siendo tal reconocimiento competencia y facultad privativa del Superior Gobierno de la Provincia.

SEGUNDA: El o los inmuebles que la Municipalidad de Yerba Buena destinare para el funcionamiento de las escuelas municipales, los gastos de educación, mantenimiento, mobiliario y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas estarán a cargo de la Municipalidad, debiendo cumplimentar dichos inmuebles los requisitos previstos por la Reglamentación para la Misión y función escolar. La Municipalidad asume total responsabilidad civil, penal y administrativa respecto de la infraestructura edilicia.

TERCERA: Los Planes y Programas de Estudios se ajustarán en un todo a los vigentes para la Provincia.

CUARTA: El número máximo de alumnos por grado se ajustarán a la legislación vigente, teniendo en cuenta especialmente, el espacio físico reglamentario de las aulas y demás dependencias de el o los establecimientos educacionales.

QUINTA: Para la Supervisión del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje, el establecimiento deberá contar con toda la estructura administrativa, funcional y pedagógica que garantice su normal funcionamiento y que permita un correcto análisis de la gestión educativa en todos sus aspectos.

SEXTA: La Supervisión del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje estará a cargo de la Secretaría de Estado de Educación a través del Cuerpo de Supervisores en sus distintas especialidades.

SEPTIMA: Los Certificados de Estudio serán otorgados por el establecimiento en base a las tareas de Supervisión realizadas, quedando reservada a esta Secretaría de Estado su contralor definitivo.

OCTAVA: La Municipalidad deberá realizar la propuesta para la designación del personal Directivo y Docente con elevación de los antecedentes a Junta de Clasificación para la verificación y control de los requisitos de ley para la cobertura de los cargos. En lo referente al Personal Auxiliar y de Servicios, la Municipalidad deberá observar las disposiciones de la Ley Provincial N° 5473 y N° 6071 en cuanto resulten aplicables.

NOVENA: La Municipalidad tendrá a su cargo la retribución y pago del personal docente, administrativo y de servicios que se desempeñe en los establecimientos y asumirá respecto de ellos toda responsabilidad en cuanto a daños y/o accidentes que pudieran ocurrirle al Personal y Alumnado de los mismos.

DECIMA: Se deja expresamente establecido que el Personal Docente, Administrativo y de Servicio no son, ni revisten el carácter de empelados públicos del Superior Gobierno de la Provincia.

DECIMA PRIMERA: Las remuneraciones del Personal Docente que se designe a partir de la celebración del presente Convenio se determinara en un todo de acuerdo con el escalafón docente vigente en la Provincia de Tucumán, Capítulo XVIII del Estatuto del Docente Ley Provincial Nº 3470 y sus modificatorias.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y deberes del personal municipal se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del empleador, y la aplicación de las normas del Estatuto del Docente lo serán únicamente en cuanto sean compatibles con dicha relación de empleo.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento de alguna de las clausulas pactadas en el presente Convenio, la Secretaria de Estado se reserva el derecho de denunciar el presente Convenio bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes inclusive la clausura del establecimiento.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio deberá ser aprobado debidamente por las partes confirme las disposiciones legales que correspondan para su vigencia y obligatoriedad. El señor intendente de la Municipalidad de Yerba Buena deja expresamente aclarado que el presente convenio se suscribe ad-referéndum del H.C.D. Aprobado por dicho Cuerpo se elevará vía Ministerio de Educación para su homologación al Poder Ejecutivo Provincial conforme lo preceptuado por el artículo 123 de la Constitución Provincial.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original y una copia para la Intendencia y otra copia para el Ministerio de Educación y Cultura. En la Ciudad de Yerba Buena, a los dos días del mes de julio de 1997.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.